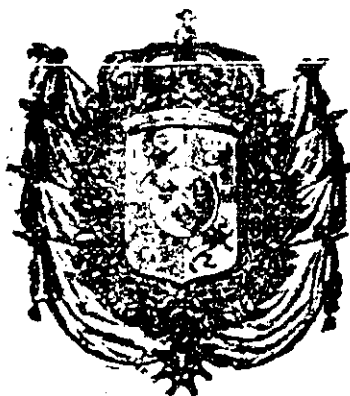


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de Rayon GONZALEZ, á 3 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 457.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia desplegarán la mayor actividad y eficacia para descubrir el paradero de Juan Guerrero (a) el Cuartelero, acusado de ser el autor de la muerte violenta dada á su consorte Manuela Lopez del Aguila, en la noche del 21 al 22 del actual en las inmediaciones del cortijo de Marin, término de esta Capital; y si se consigue, procederán á su captura é incomunicacion, remitiéndolo con la debida seguridad á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, y dándole parte para mi conocimiento. Almería 28 de Agosto de 1844. — *Joaquin de Vilches.*

INTENDENCIA.

Número 438.

Los compradores de bienes del clero secular y comunidades religiosas de monjas, que teniendo adjudicadas fincas con anterioridad al 13 de Agosto último, en que se dió publicidad al real decreto de 26 de Julio por el que se sirvió S. M. acordar la suspension de la venta de dichos bienes, no se hubiesen presentado hasta ahora á satisfacer el primer plazo y otorgar las obligaciones de los siguientes, procederán á realizarlo á la mayor brevedad, y tambien solventarán sus descubiertos los deudores por plazos de las fincas, de que están en posesion por que de no verificarlo dentro del presente mes, la Intendencia no podrá evitar

los procedimientos que marcan las reales instrucciones contra los que resulten omisos en este deber. — Almería 6 de Setiembre de 1844. — P. A. — *José Genaro Villanova.*
Insértese. — *Joaquin de Vilches.*

Número 439.

LICENCIADO DON JOSE MORPHY,
Ministro togado honorario de la Audiencia de Albuete, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente, se cita llama y emplaza por término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania que en el estinguido convento de S. Francisco, de esta Ciudad fundaron Diego Alejandro, é Isabel Andrade, para que por si ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten en este juzgado y escribania del actuario, á usar del que les asista pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almería á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — *José Morphy.* — Por mandado de su Sria., *José Garcia Espinar, Escribano.*
Insértese. — *Joaquin de Vilches.*

Número 440.

DON JUAN ALONSO DE LEON,
Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, que de ser asi y estar en el egercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplazan á todos los hacendados del

término del Nacimiento que se hallen ausentes, no estén emplazados, y se crean con derecho á las aguas de las fuentes del bosque y demás que resultan del rio que da nombre Alboloduy para que en el término de veinte dias se personen por si, ó por medio de Procurador en este juzgado á deducir la accion que se crean tener en el pleito que sobre aquellas aguas siguen los Ayuntamiento de Alboloduy, Santa Cruz y Alsoduz, contra el del dicho Nacimiento y sus hacendados, apercibidos que no haciéndolo se seguirá el espediente en su reveldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Gergal á dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — *Juan Alonso de Leon.* — Por su mandado, *Francisco Ros.*

Insértese. — *Joaquin de Vilches.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de esta Provincia.

Número 441.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 29 del anterior lo siguiente. — En la subasta que se ha celebrado el dia 20 de Julio último en la Intendencia militar del 11.º distrito para contrata desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron. — En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, mediante la autorizacion que me dá la real orden de 26 del actual, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia diez y ocho del mes próximo Setiembre con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los boletines oficiales, á fin de que las personas que quieren interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los represente en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las 12 del dia 18 ya referido, en los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aun que sea mas beneficiosa, sin que antes se sugete á pública licitacion. — Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia remitiéndome

un ejemplar donde conste publicado, el que deberá estar en mi poder para el dia 10 del actual.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que se me previene. Almería 6 de Setiembre de 1844. — El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese. — *Joaquin de Vilches.*

Continúa la proposicion sobre el camino de hierro de Madrid á Aranjuez, inserto en los Boletines anteriores.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., excepto la condicion duodécima, con real orden de 23 de Abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

ESTATUTOS.

- 1.º Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construccion de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.
- 2.º La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina.*
- 3.º El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.
- 4.º La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.
- 5.º El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.
- 6.º La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la real cédula de concesion.
- 7.º Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.
- 8.º Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximo del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.
- 9.º Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.
10. La mitad de los beneficios liquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de Enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios liquidados entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legitimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubier-to al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontaneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto: el de 20, dos: el de 30, tres: y así progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de dos hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al socio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.

18. Unicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula, que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al socio se le espidirá la cédula de tal, librada á su nombre con expresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en

sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de socio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin consentimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea socio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco socios directores, de los cuales uno será presidente y todos elegidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la esactitud y perfeccion corresponda al buen éxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta á pluralidad de votos y sin voto.

Tambien elegirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará á la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, así como el orden y economia en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que estén interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elegidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, exceptuándose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elegirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y órdenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la linea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la direccion los socios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduria de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, resvestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, unicamente los elegibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelegidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dárseles por via de asistencias, como tambien las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se ecsige la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elegibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el dia 6 de Enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, ecsamen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La estraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones estraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán tambien ambas á la sola invitacion de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un Arado

consultor cuyo cargo lo desempeñará el Señor D. Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á cortes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que deben prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espresado señor Saavedra con la asignacion correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y estraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la direccion los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que debe establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los socios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendrá derecho para ecsigir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los socios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos socios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á socio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando estén corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

(Se continuará.)

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.